



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS  
RADICADO: 910013184001-2023-00026-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ  
DEMANDADO: LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE, y KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO en representación legal JFRB.

Leticia, Amazonas, mayo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que las demandadas LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE y KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO última que actúa en representación legal de JFRB se notificaron personalmente del auto admisorio del líbelo<sup>1</sup>, contestando la demanda dentro del término previsto para tal fin y proponiendo excepciones de mérito en el caso de la primera citada y guardando silencio la segunda, razón por la cual se dispondrá tener por contestada, y por no contestada la demanda en su nombre, respectivamente.

Del mismo modo, examinado el plenario, se avizora que la Representante del Ministerio Público Dra. ISABEL PATRICIA DELGADO VILLAMIL, se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el día 15 de diciembre del año 2022<sup>2</sup>, por lo cual para todos los efectos legales, se tendrá por surtida su notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia que no se pronunció sobre la presente causa dentro del término concedido para tal fin.

A la postre, como quiera que la convocada LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE formula excepciones de mérito, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las partes, y máxime que actúa en causa propia considera oportuno este Despacho surtir el traslado de que trata el inciso 6 ° del art. 391 del C. G. P., a la demandante por tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADAS** a las demandadas LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE y KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, última que actúa en representación legal JFRB, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

**SEGUNDO. – TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE.

**TERCERO. - TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, quien actúa en representación legal JFRB.

**CUARTO. – TENER POR NOTIFICADA** la Representante del Ministerio Público Dra. ISABEL PATRICIA DELGADO VILLAMIL, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de legal guardó silencio.

<sup>1</sup> Rótulos 0009 y 0010 del cuaderno digital.

<sup>2</sup> Constancias de Notificación Personal obrante a Rótulo 0010 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO. - CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la demandada LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE conforme lo establece inciso 6 ° del art. 391 del C. G. P. Por secretaría, contabilícese dicho término.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas. 3 de mayo del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 008 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6583ea18a0e8af3f0da2c9fc1951a65ce023ef3534f5d76a70cca4aeb5530159**  
Documento generado en 02/05/2023 09:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>